

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2019

OFICIO N° CCM/DOOR/IL/523/2019

ASUNTO: Solicitud de inclusión de Punto de Acuerdo

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y X, 99 fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA AL MAGISTRADO ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CONDUCIRSE CON APEGO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA, HONRADEZ, LEGALIDAD Y AUSTERIDAD REPUBLICANA.

Para que sea expuesta en el Pleno, el próximo jueves 21 de noviembre del año en curso.

Agradezco la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. DONAJI OFELIA OLIVERA REYES

ccp Expediente
DOOR/gmg

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010
Tel: 51301928 y 51301900 ext. 2310 y 2332
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA,
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Donaji Ofelia Olivera Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso K y 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 66, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I y X, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA AL MAGISTRADO ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CONDUCIRSE CON APEGO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA, HONRADEZ, LEGALIDAD Y AUSTERIDAD REPUBLICANA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 Apartado A, fracción VII, en relación con el diverso 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 30 y 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, **el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional especializada para la solución de controversias en materia electoral y procesos democráticos en la Ciudad de México**, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

Segundo. En 2014, se otorgó al Senado de la República la facultad de designar a las y los Magistrados Electorales. Posteriormente, en 2017 con la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México y las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la denominación del Órgano Jurisdiccional cambió de

Tribunal Electoral del Distrito Federal a Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX).

De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5° y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 171, 172 173, 174, 175 y 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en Materia Electoral, la elección de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral, se regirá conforme a lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116...

...

IV.

...

c)...

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de Magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

Artículo 122...

...

A...

IX, La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Los Magistrados Electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

3. Los Magistrados Electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

Artículo 108.

1. Para la elección de los Magistrados Electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y

b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.

2. El Magistrado Presidente será designado por votación mayoritaria de los Magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en Materia Electoral

Artículo 171. El Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistradas o Magistrados Electorales, mismos que elegirán por mayoría de votos y en sesión pública a su Presidenta o Presidente.

Asumirá sus decisiones de manera colegiada, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 172. Corresponde al Senado de la República designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las Magistradas y los Magistrados electorales en los términos de la Ley General. Las y los Magistrados Electorales durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Su renovación se efectuará de manera escalonada y sucesivamente.

En ningún caso, el nombramiento de las y los Magistrados Electorales podrá exceder de tres respecto de un mismo género.

Artículo 173. El nombramiento de las y los Magistrados Electorales se ajustará a las bases que establezca la Ley General.

Artículo 174. De producirse la ausencia definitiva de alguna Magistrada o

Magistrado Electoral, se notificará al Senado de la República para que actúe en ejercicio de sus competencias.

Artículos 175. *Los requisitos para ser Magistrada o Magistrado Electoral son los que contempla la Ley General.*

Artículo 176. *Durante el periodo de su encargo, las Magistradas y los Magistrados Electorales deben acatar las prescripciones siguientes:*

- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;*
- II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral. Su remuneración será similar a la de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y no podrá disminuirse durante su encargo;*
- III. No podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal Electoral, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, o en ejercicio de la libertad de expresión, no remunerados;*
- IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Tribunal Electoral, observando los principios rectores de su actividad;*
- V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente respecto de los asuntos jurisdiccionales que se ventilen en el Tribunal, en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación;*
- VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;*
- VII. No podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal, en términos de lo previsto en la Ley Procesal; y*
- VIII. Solicitar licencias para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales, susceptibles de prórroga por un periodo igual, siempre que exista causa justificada y conforme lo disponga el Reglamento Interior. En ningún caso, las licencias podrán autorizarse para desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, de la Ciudad de México o particular.*

Las Magistradas y Magistrados Electorales están sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecido en la ley de la materia. Gozan de la garantía de inamovilidad. Sólo pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en términos del Título Cuarto de la Constitución Local y

la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México.

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo previsto en la citada Ley Federal.

Concluido su encargo, las Magistradas y los Magistrados Electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo de dos años.

Artículo 177. *Serán causas de responsabilidad de las Magistradas y los Magistrados Electorales, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades y las siguientes:*

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;*
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;*
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;*
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;*
- VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos del presente Código y de la demás legislación de la materia;*
- VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y*
- IX. Las demás que determine la Constitución de la Ciudad de México o las leyes que resulten aplicables.*

Las y los Magistrados Electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la

permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Tercero. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, tiene como misión: *“Fortalecer la cultura democrática en el Distrito Federal; impartir justicia electoral; garantizar el apego a la legalidad, la transparencia en materia electoral y laboral; así como la rendición de cuentas; actualizar y complementar nuestra normatividad; y elevar la eficiencia de nuestros procesos jurisdiccionales y administrativos adoptando el uso de la tecnología más avanzada”*; además de *“Difundir a todo el personal los Valores y Principios Éticos del Tribunal”*.

Cuarto. El 21 octubre de 2019, se anuncia en el Senado de la República, el nombramiento del Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Armando Ambriz Hernández.

Quinto. A unos días de su nombramiento, en noviembre de 2019, el Magistrado Armando Ambriz Hernández, promueve en calidad de actor, ante el propio Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante expediente SUP-JDC-1791/2019.

El acto impugnado por el Magistrado Armando Ambriz Hernández, es la determinación del Pleno del Tribunal de la Ciudad de México respecto del tabulador en el que se estableció que el salario del ahora actor de dicho órgano jurisdiccional sería menor al que devengan los demás Magistrados integrantes del Citado Tribunal, así como el oficio mediante el cual se le notificó dicha determinación.

Sexto. Por otra parte, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018 y con actualización en el mismo medio el 22 de agosto de 2019; señala en su artículo 102:

“Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos de la Ciudad de México se consideran las siguientes bases:

I. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México”.

La Reforma del 22 de agosto de 2019, respecto al Artículo Cuarto Transitorio señala que *“aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2 de esta Ley, que sea igual o mayor a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo”*

Séptimo. Con fecha 14 de noviembre de 2019, en su página web se publica los asuntos resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se señala respecto al expediente SUP-JE-120/2019, lo siguiente:

“El actor es el Magistrado del Tribunal Electoral de la CDMX, impugna un oficio mediante el cual se le hace de su conocimiento que su remuneración mensual será menor en razón de que la ley de austeridad local, la Sala Superior determinó que sus agravios son fundados ya que esa determinación implica un trato diferenciados, además de la vulneración a un salario igual por funciones iguales, por ello el actor debe tener un nivel salarial igual al de sus homólogos”.

Octavo. El comportamiento del **Magistrado Armando Ambriz Hernández**, no se ajusta a la ética, honorabilidad y respeto a las leyes, mostrando que defienden más sus intereses personales que la entrada en vigor de nuevas leyes, como es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, violando las disposiciones de la ley, contrario a los principios de un magistrado que debe impartir justicia con apego a las disposiciones legales de la Ciudad de México y del país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente al Magistrado Armando Ambriz Hernández, Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a Conducirse con apego a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y cumplir con los principios de ética, honradez, legalidad y austeridad republicana.

Segundo. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a los **Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a conducirse con apego a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y cumplir con los principios de ética, honradez, legalidad y austeridad republicana.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
a los 15 días del mes de noviembre de 2019

SUSCRIBE

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO****EXPEDIENTE: SUP-JDC-1791/2019****ACTOR: ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ****AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México, once de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este Tribunal Electoral, con lo siguiente:

Documentación remitida	Acto Impugnado
Oficio TECDMX/SG/2247/2019 , mediante el cual el Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México remite, entre otra documentación, la demanda presentada por Armando Ambriz Hernández , ostentándose como Magistrado electoral del citado Tribunal local, quien promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.	Determinación del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México respecto del tabulador en el que se estableció que el salario del ahora actor como Magistrado de dicho órgano jurisdiccional sería menor al que devengan los demás Magistrados integrantes del citado Tribunal local, así como el oficio mediante el cual se le notificó dicha determinación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 191, fracción XVIII, 201, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 20, fracción I, así como 70, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de expediente. Con el oficio de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno con la clave SUP-JDC-1791/2019.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena

2019 NOV 13 13:48 59s
TEPJF SALA SUPERIOR

ECTORAL
la Federación

ASUNTOS RESUELTOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, RELACIONADOS CON MORENA.

EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA	RESOLUCIÓN
SUP-AG-102/2019	Rafaela Fuentes Rivas, militante y Secretaria de Organización Electoral del Comité Directivo Estatal de MORENA en Guanajuato.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	El actor impugna la realización de unas asambleas distritales, sin embargo, dichos actos quedaron sin materia, derivado de la sentencia SUP-JDC-1597/2019 y por lo tanto su desechamiento.
SUP-JDC-1631/2019	Roberto Arrechea García	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y otro	El actor impugna la omisión de la Comisión de Justicia y Honestidad de MORENA de pronunciarse respecto de sus medios de impugnación intrapartidistas, la Sala Superior del TEPJF, determino que es fundado el agravio en razón de que la constitución federal determina el acceso a justicia eficaz y eficiente, en ese sentido se termina que es fundado los agravios del actor , ordenando a la referida Comisión de el trámite respectivo a los medios de impugnación del actor y resuelva en un plazo razonable que marca el Estatuto de ese partido.
SUP-JDC-1632/2019	Socorro Alfaro Vega	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y otro	El actor impugna la realización de unas asambleas distritales, sin embargo, dichos actos quedaron sin materia, derivado de la sentencia SUP-JDC-1597/2019 y por lo tanto su desechamiento.
SUP-JDC-1633/2019	Jesús Ernesto Visconti Ortega	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	El actor impugna la realización de unas asambleas distritales, sin embargo, dichos actos quedaron sin materia, derivado de la sentencia SUP-JDC-1597/2019 y por lo tanto su desechamiento.

EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-1769/2019	Dato Protegido *	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Desechamiento porque carece de firma autógrafa.
SUP-JDC-1771/2019	Jorge Bolaños Cárdenas	Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de MORENA.	El actor impugna la realización de unas asambleas distritales, sin embargo, dichos actos quedaron sin materia, derivado de la sentencia SUP-JDC-1597/2019 y por lo tanto su desechamiento.
SUP-JDC-1772/2019	Néstor Abel Duarte Limón	Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de MORENA.	Desechamiento porque carece de firma autógrafa.
SUP-JE-120/2019	Armando Ambriz Hernández	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	El actor es el Magistrado del Tribunal Electoral de la CDMX, impugna un oficio mediante el cual se le hace de su conocimiento que su remuneración mensual será menor en razón de que la ley de austeridad local, la Sala Superior determinó que sus agravios son fundados ya que esa determinación implica un trato diferenciados, además de la vulneración a un salario igual por funciones iguales, por ello el actor debe tener un nivel salarial igual al de sus homólogos.